SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de sucesión de la causante ANA TULI CASTILLO DE ESTERILLA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022.

La secretaria,

## MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1.266 Actuación: Sucesión

Causante: Tulia Castillo de Esterilla

Radicado: 76 001 3110 001 2022 00234 00

Providencia: Apertura de la sucesión

VICTOR ESTERILLA en calidad de cónyuge sobreviviente, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada de la causante ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA, fallecida el 7 de agosto de 2015, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de cónyuge sobreviviente, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-76736, 370-928628, 370-743729, de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, los que conforman la masa sucesoral, la que es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará la medida cautelar, librándose los oficios a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y Secretaria de Tránsito Municipal.

Se menciona en la demanda la existencia de hijos de la causante, SEGUNDO VICTOR ESTERILLA CASTILLO, AMELIA ESTERILLA CASTILLO y MARUJA ESTERILLA CASTILLO, quienes deberán ser requeridos para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que fueron aportadas las pruebas de sus calidades de herederos y el lugar de sus domicilios.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA, fallecida el 7 de agosto de 2015, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER al señor VÍCTOR ESTERILLA, como interesado, en su condición de cónyuge supérstite.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyera entre la causante ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA y el señor VÍCTOR ESTERILLA, que será liquidada dentro de este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 38.971.235, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles relacionados en la demanda.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro, de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-76736, 370-928628, 370-743729, de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que proceda conforme. Librar el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Surtido el embargo de los bienes inmuebles, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles de Santiago de Cali, para que adelanten las diligencias de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

OCTAVO: REQUERIR a SEGUNDO VÍCTOR ESTERILLA CASTILLO, AMELIA ESTERILLA CASTILLO y MARUJA ESTERILLA CASTILLO, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

NOVENO: NOTIFICAR a SEGUNDO VÍCTOR ESTERILLA CASTILLO, AMELIA ESTERILLA CASTILLO y MARUJA ESTERILLA CASTILLO, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor SILSON CARABALI CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.506.157 y T.P. No. 220.483 del C.S.J., como apoderado judicial del señor VICTOR ESTERILLA identificado con la C.C. No. 5.272.762, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.